



Cartagena de Indias D.T. y C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2021-00117-00
<b>Demandante</b>	Yolanda Royo de la Barrera y otros
<b>Demandado</b>	Distrito de Cartagena- Resolución No. 0039 del 22 de enero de 2021 expedido por la CURADURIA URBANA No.1
<b>Auto interlocutorio No</b>	387
<b>Asunto</b>	Traslado de medida cautelar

## I. PRONUNCIAMIENTO

En el presente proceso la parte demandante pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 0039 del 22 de enero de 2021, mediante el cual se certificó el englobe de tres lotes colindantes del proyecto ACUARIUM, a desarrollar en el área libre resultante de la demolición de las casas existentes en los lotes ubicados en la carrera 13ª# Nrs. 4190, 4168 y en la carrera 13# 4176, del barrio Rodríguez Torices de esta ciudad y se concedió licencia de construcción en la modalidad de obra nueva a la sociedad PROMOTORA ACUARIUM SAS, para desarrollar proyecto multifamiliar VIS de 30 pisos y 173 apartamentos en el lote resultante del englobe de los lotes antes identificados.

Desde la presentación de la demanda, se solicitó como medida cautelar suspender los efectos de la Resolución No. 0039 del 22 de enero de 2021 por considerar que los mismos son manifiestamente contrarios al ordenamiento jurídico superior y a las normas invocadas como violadas.

Frente a esta solicitud, es necesario anotar que en virtud de lo señalado en el inciso 2º del artículo 233 del CPACA, norma especial aplicable a este asunto, se dispondrá correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá de acuerdo al artículo precitado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 233 del CPACA, de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada para que se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta providencia simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.





**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA MILENA ZÚÑIGA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Zuñiga Hernandez**

**Juez**

**012**

**Juzgado Administrativo**

**Bolivar - Cartagena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9113cf78f3fb367d03d9bea95b64e0b1f47bc03f448b8f725cc746a6d03b1567**

Documento generado en 27/07/2021 11:05:49 PM





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Doce Administrativo del  
Circuito de Cartagena  
SIGCMA**

*Radicado 13001-33-33-012-2021-00117-00*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SGS7801-8



Página 3 de 3

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso  
[admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin12cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar  
Código FCA - 001 Versión: 03 Fecha: 13-01-2021